



**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTA D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., cinco (5) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Ref. No. 110014003040 2019 - 01093-00

De conformidad con lo consagrado en el artículo 286 del C.G.P., se corrige el auto de 24 de octubre de 2019 en el sentido de indicar que el número de radicado del proceso es 11001400304020190109300 y no 2019-1058 como allí se indicó.

Por otra parte, En atención a lo dispuesto en el artículo 108 del C.G. del P., al artículo 5° del **ACUERDO NO. PSAA14-10118** emanado del Consejo Superior de Judicatura Sala Administrativa, y el artículo 10 del Decreto 806 del 2020 se ordena por secretaria la inscripción de todas las personas indeterminadas que se crean con derecho sobre el bien en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

Surtido el mismo, ingrese el proceso al Despacho para imprimir el trámite que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE,

Jhon Erik López Guzmán
JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ

JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

El auto que antecede se notifica por anotación en estados electrónicos No. 106 Fijado en el micrositio del Juzgado hoy ___ de ___ de 2021 a las 8 A.M.

06 AGO 2021

Algg



JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ D.C.

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmp140bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., cinco (5) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Ref. No. 110014003040 2019 - 01217-00

No se accede a la solicitud allegada por el apoderado del demandante de nombrar nuevo secuestre toda vez que el auxiliar se pronunció sobre la aceptación al cargo y hasta el momento no ha incumplido con sus deberes

Por otra parte, se dispone reprogramar la fecha para efectos de llevar la diligencia de diligencia de secuestro del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No.50N-20110095, fijando la **hora 10:40 A.M.**, del **día 10 de noviembre de 2021**.

Para la práctica de la diligencia, los partícipes deberán utilizar y portar adecuadamente los siguientes elementos: tapabocas, guantes, caretas o monogafas.

Los interesados deberán atender las estrategias de prevención y contención para el contagio COVID-19 y de ser el caso la diligencia se realizará vía TEAMS, por lo cual el apoderado actor y el secuestre designado deberán concurrir directamente a la dirección de ubicación del **inmueble base de cautela**, en la fecha y hora señalada, así como contar con los medios tecnológicos para la conexión a la audiencia. **En consecuencia, se ordena al interesado y al secuestre que en forma inmediata informen sus direcciones electrónicas a fin de programar la audiencia virtual a través de TEAMS.**

Finalmente, por secretaria comuníquesele la presente decisión al secuestre designado.

NOTIFÍQUESE,

Jhon Erik López Guzmán
JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ

JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

El auto que antecede se notifica por anotación en estados electrónicos No. 106 Fijado en el microsítio del Juzgado hoy _____ de _____ de 2021 a las 8 A.M.

06 AGO 2021

Algg

JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ D.C.

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D. C., cinco (5) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Rad. No. 110014003040 2021- 0045100

De conformidad con lo ordenado en diligencia de 30 de julio se designa como secuestre al auxiliar de justicia que aparece en el acta anexa a esta providencia. Notifíquesele por el medio más expedito.

Con el fin de multiplicar las estrategias de prevención y contención para el contagio por COVID-19, de conformidad con la Circular Externa 005 de 2020 del Ministerio de Salud, la Circular 0017 del 24 de febrero de 2020 emitida por el Ministerio de Trabajo y la Resolución 666 de 2020, el Consejo Superior de la Judicatura profirió el “Protocolo para la Prevención del Coronavirus (COVID-19) Diligencias Judiciales”, en el cual determinó las medidas de bioseguridad que se deben observar para el desarrollo de las diligencias judiciales fuera de los despachos judiciales.

En ese orden de ideas, para cumplir con las medidas señaladas en el citado Protocolo, y con el fin de proteger la salud de los usuarios y los servidores públicos, se dispone reprogramar la fecha para efectos de llevar la diligencia de secuestro del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria 50C-218621 ubicado en la carrera 8 56-32 Lote 6 y del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria 50C-157524 ubicado en la carrera 8 56-18 objeto de la comisión, se fija para ello la **hora 10:40 del día 13 de octubre de 2021**.

Para la práctica de la diligencia, los partícipes deberán utilizar y portar adecuadamente los siguientes elementos: tapabocas, guantes, caretas o monogafas.

Los interesados deberán atender las estrategias de prevención y contención para el contagio COVID-19 y de ser el caso la diligencia se realizará vía **TEAMS**, por lo cual el apoderado actor y el secuestre designado deberán concurrir directamente a la dirección de ubicación del inmueble en la fecha y hora señalada, así como contar con los medios tecnológicos para la conexión a la audiencia. **En consecuencia, se ordena al interesado y al secuestre que en forma inmediata informen sus direcciones electrónicas a fin de**

programar la audiencia virtual a través de TEAMS. Por último, se ordena oficiar a la POLICIA NACIONAL, para que a través de la autoridad de Policía de la Jurisdicción en donde se encuentra el referido vehículo, preste el apoyo respectivo. Oficiese de conformidad.

Finalmente, por secretaria comuníquesele la presente decisión al secuestre designado.

CÚMPLASE.

Jhon Erik López Guzmán
JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ

Alg

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL
DE GRANADILLA DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 19 No. 24-53 Piso 1o Bogotá, D.C.

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN HECHA
EN EL ESTADO No. 106 FIRMAO HOY 06 AGO 2021
A LA HORA DE LAS 8:00 A.M.

La (el) Secretario(a) _____



**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., cinco (5) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Ref. No. 110014003040 2021- 00576-00

Conforme a la solicitado por el apoderado del actor en audiencia del 26 de julio del corriente año, se dispone a fijar nueva fecha y hora para la práctica de la diligencia de interrogatorio de parte de **ALEJANDRA HERAZO RODRIGUEZ y MIGUEL ANGEL AGUIRRE CORTAZAR**, fijando para ello el día **9 de septiembre de 2021 a las 8:15 A.M.**

En todo caso, se advierte a las partes que deberán informar cualquier cambio en los datos de contacto conforme a las previsiones del Decreto 806 de 2020. Notifíquese a los convocados de conformidad con lo normado en los artículos 291 y 292 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

Algg

Firmado Por:

**Jhon Erik Lopez Guzman
Juez
Civil 040
Juzgado Municipal
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b74380475a3bc38fe666b3a81085899a30a2820b641b5f3082e0bb0db63015a3**
Documento generado en 05/08/2021 04:22:10 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., cinco (5) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Proceso No. 2021-768

Analizada la actuación, se observa que la parte demandante no subsanó la solicitud conforme lo ordenado en el numeral 2 del auto del 19 de julio de 2021, ya que no allegó el certificado de tradición y libertad del rodante de placas **WLR-040**, que es la única prueba conducente que permite demostrar que el deudor es el actual propietario de ese rodante, además permite establecer el estado jurídico de ese automotor, por lo tanto se debe rechazar de conformidad con el art. 90 del C.G.P., en consecuencia, se dispone:

1. **RECHAZAR** la presente solicitud, por la razón expuesta.
2. Infórmese a la oficina judicial y librese el oficio de compensación respectivo.
3. Para efectos estadísticos, descárguese el proceso de la actividad del Juzgado y archívense las presentes diligencias, previas constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE,

JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN

JUEZ

Firmado Por:

Jhon Erik Lopez Guzman

Juez

Civil 040
Juzgado Municipal
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
41a1891037469e37f42f7e2c9e51c17252773aa1e7178e57d306651ea082f4f4

Documento generado en 05/08/2021 04:22:14 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTA D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., cinco (5) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Proceso No. 2021-00774

Como quiera que la presente solicitud se subsanó en tiempo, cumple con los requisitos del numeral 2° del artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 de 2015, el artículo 60 de la ley 1676 de agosto de 2013, y este Juzgado es competente a la luz del artículo 57 ibidem, resuelve:

1.-ADMITIR la solicitud de aprehensión y entrega del bien dado en garantía mobiliaria que se describe a continuación a favor de **FINANZAUTO S.A** contra **ARNULFO DIAZ VERA**.

Clase: AUTOMOVIL

Placa: ZXZ-526

Motor: CFZN10757

Serie: 9BWAB45U4ET189443

Modelo: 2014

Color: ROJO FLASH

Marca: VOLKSWAGEN

Servicio: PARTICULAR

2.- ORDENAR la inmovilización del rodante de placas: **ZXZ-526**. Oficiase a la Policía Nacional Sección Automotores “SIJIN”, para lo de su cargo indicándole que deberá poner a disposición dicho vehículo a favor **FINANZAUTO S.A** en cualquiera de los parqueaderos indicados por el actor en su escrito de ejecución de garantía mobiliaria.

3.-Una vez quede inmovilizado el automotor, se dispondrá su entrega.

4.-Téngase a la abogada **LUIS FERNANDO FORERO GÓMEZ**, como apoderado de la parte actora.

Notifíquese,

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

Firmado Por:

Jhon Erik Lopez Guzman

Juez

Civil 040

Juzgado Municipal

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b42079150c3df18d7193c36c2a10f83bc96198482a7ff2934ebf428f8cc5f813

Documento generado en 05/08/2021 04:22:17 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., cinco (5) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Proceso No. 2021-784

Analizada la actuación, se observa que la parte demandante no subsanó la solicitud conforme lo ordenado en el numeral 2 del auto del 19 de julio de 2021, ya que no allegó el certificado de tradición y libertad del rodante de placas **KGV351**, que es la única prueba conducente que permite demostrar que el deudor es el actual propietario de ese rodante, además permite establecer el estado jurídico de ese automotor, por lo tanto se debe rechazar de conformidad con el art. 90 del C.G.P., en consecuencia, se dispone:

1. **RECHAZAR** la presente solicitud, por la razón expuesta.
2. Infórmese a la oficina judicial y líbrese el oficio de compensación respectivo.
3. Para efectos estadísticos, descárguese el proceso de la actividad del Juzgado y archívense las presentes diligencias, previas constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE,

JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN

JUEZ

Firmado Por:

Jhon Erik Lopez Guzman

Juez

Civil 040

Juzgado Municipal
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d11286a978d8ef2e8451c58191d0f0bf44a03a4965acacc2cc1770e2e3b0ab0a

Documento generado en 05/08/2021 04:22:21 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., cinco (5) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Ref. No. 110014003040 2019- 00603-00

Téngase en cuenta que el curador *ad litem*, Dr. **GERMAN ANDRES CUELLAR CASTAÑEDA** de los demandados **ANA HELENA VIERA BARBUDÓ, ARTURO VIEIRA BARBUDO, JESUS DANILO VIEIRA BARBUDO, JOSE ROBERTO VIEIRA BARBUDO, LIBIA VIEIRA DE ARANGO, RAFAEL IGNACIO VIEIRA BARBUDO** y de las demás personas **INDETERMINADAS** y las que se crean con derecho sobre el bien inmueble objeto de la acción no contestó la demanda.

Así las cosas, se procede a citar a la audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, en lo pertinente a esta clase y naturaleza del proceso, la cual se llevará a cabo el **día 5 de octubre de 2021 a las 9:30 A.M.**, de manera virtual a través de **TEAMS**, en aras de tomar las medidas necesarias para evitar el contagio y propagación del COVID19, por lo cual las partes y sus apoderados deberán indicar sus correos electrónicos para el efecto.

Se les advierte a las partes que deben asistir a dicha audiencia, toda vez que se les practicará interrogatorio de oficio sobre el objeto del proceso, se agotará la etapa de conciliación y demás asuntos relacionados con la audiencia (fijación del litigio, práctica de pruebas, alegatos de conclusión, control de legalidad y sentencia).

Se previene a las partes y sus apoderados judiciales que su asistencia a la audiencia aquí programada es obligatoria, pues en caso de no asistir y no justificar inasistencia los hará mercedores a las consecuencias procesales y pecuniarias establecidas en el numeral 4 del artículo 372 del C. G. del P. En virtud a lo consagrado en el parágrafo del artículo 372 *ibidem*, se procede al decreto de pruebas de la siguiente forma:

PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDANTE: Por resultar conducentes, pertinentes y útiles para la decisión de esta litis (artículo 169 del C. G. del P.), se decreta y ordena practicar como pruebas solicitadas a instancia del actor, las siguientes:

1).- DOCUMENTALES: las aportadas con la demanda y que militan en los anexos 2 a 26 del numeral 1 del expedite digital. Igualmente, en los numerales 2 a 18 del numeral 2 del expediente digital.

2).- TESTIMONIALES: Se ordena recepcionar la declaración de **ROSARIO ORTIZ CABRERA, RUTH JULIANA VARGAS LOZANO, MARIA ODILIA MUÑOZ DE GARIBELLO y MARIA SABINA VANEGAS ESCOBAR**, para lo cual debe la parte demandante hacer comparecer a dichos testigos el día y hora señalados en esta providencia para la audiencia del artículo 372 del C. G. del P., pues en caso de que incumpla su deber se prescindirá de dichos

testigos. En todo caso, se advierte a la parte actora, que el Despacho podrá limitar la prueba si lo considera pertinente.

3) INSPECCIÓN JUDICIAL: se llevará a cabo el día **6 de septiembre de 2021 a las 9:30 A.M.** de manera virtual a través de **TEAMS**, en aras de tomar las medidas necesarias para evitar el contagio y propagación del **COVID19**, por lo cual las partes y sus apoderados deberán dirigirse directamente al inmueble base del proceso y deberán contar con los medios tecnológicos para la audiencia virtual.

PRUEBA DE OFICIO:

4) Atendiendo al presupuesto del numeral 4° artículo 42 del Código General del proceso, el Despacho advierte la necesidad de decretar prueba de oficio forzosa a fin de identificar el inmueble objeto de usucapión por sus linderos y cabida. Por lo anterior y atendiendo a lo dispuesto en los artículos 169 y 170 del Código General del proceso, se dispone:

Decretar como prueba de oficio, el dictamen pericial sobre el inmueble objeto de usucapión, que comprenderá el siguiente punto: Se realice una descripción completa, detallada y con las debidas mediciones de los linderos y áreas del predio objeto de este proceso, su ubicación, nomenclatura, linderos especiales y generales, descripción de construcciones en el inmueble. En efecto se designa como **ELSY BARBOSA ROCHA** identificado con C.C.51.934.128, para lo cual se ordena por secretaria comunicarle a través de su correo electrónico geoproyectos1@gmail.com del nombramiento y advirtiéndole que si en el término de cinco (5) días contados a partir de la comunicación de su designación, no se ha notificado y posesionado se procederá a su reemplazo.

La parte demandada no solicitó pruebas.

Por último y atendiendo al trámite del proceso y de conformidad con lo preceptuado en el inciso 5° del Artículo 121 de la Ley 1564 de 2012, en concordancia con el numeral 2° del Art. 627 de ésta, se decreta la prórroga del término para dictar sentencia, por un periodo de seis (6) meses teniendo en cuenta la excesiva carga laboral con la que cuenta éste Juzgado en virtud a los procesos que actualmente se tramitan y en donde muchos de ellos tiene prelación Constitucional y legal como las acciones de tutela, incidentes de desacato, medidas cautelares.

NOTIFÍQUESE,

JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ

Algg

Firmado Por:

Jhon Erik Lopez Guzman
Juez
Civil 040
Juzgado Municipal
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

*Código de verificación: **c9eee224628161fe90cd5c65812194d051bb864e987f891f52adbbb95a045294**
Documento generado en 05/08/2021 04:22:24 PM*

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D. C., cinco (5) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

RAD. No. 2020-00937

En la demanda la entidad bancaria solicitó, que previos los trámites de un proceso ejecutivo, se ordenara la orden de pago en contra de **ELIECER ANTONIO GALARCIO TARRA** con base en el capital contenido en el pagaré N° 8003070021142, más los intereses de mora desde el día siguiente a la presentación de la demanda y hasta que se cancele la obligación.

Mediante auto del 5 de febrero de 2021, se profirió orden de apremio en la forma solicitada; además, se dispuso en enteramiento del deudor, conforme a los artículos 290 y siguientes del Código General del Proceso y en concordancia con el artículo 8° del Decreto 806 de 2020.

El 8 de julio de julio de 2021 el extremo actor allegó los documentos por medio de los cuales pretende demostrar las diligencias de notificación a la pasiva, a través de correo electrónico y, conforme lo establece el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, con resultados positivos.

El interpelado, fue notificado a la dirección de correo electrónico: elgalarciot@hotmail.com sin que, dentro término concedido pagara la obligación, ni presentara excepciones de mérito.

Por lo anterior, como el título valor aportado en la demanda cumplen con las exigencias previstas en los artículos 621 y 709 del Código del Comercio, así como también el artículo 422 *ejúsdem* al prestar mérito ejecutivo se ordenará seguir adelante la ejecución.

Para cerrar, se condenará en costas a la demandada. Se fija la suma de \$3.455.811,84 correspondiente al 4% de las pretensiones reconocidas (literal b, núm. 4, artículo 5 el Acuerdo No. PSAA16-10554 Agosto 5 de 2016).

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución en los términos del mandamiento de pago.

SEGUNDO. ORDENAR que se practique la liquidación del crédito en la forma prevista en artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: Decretar el remate, previo avalúo de los bienes embargados en el presente proceso y los que con posterioridad se llegaren a embargar.

CUARTO: CONDENAR en costas de la presente acción a la parte ejecutada. Por secretaria practíquese la correspondiente liquidación de costas, incluyendo la suma de \$3.455.811,84 como agencias en derecho.

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

Firmado Por:

**Jhon Erik Lopez Guzman
Juez
Civil 040
Juzgado Municipal
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**55e586045113a47b44c5e2417ebf62f2a910cfa3dfb321aafd39c50
4278d316f**

Documento generado en 05/08/2021 04:22:28 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel.2821664. Email: cmp140bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., cinco (5) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Proceso No. 2021-00436-00

En virtud del poder allegado en el numeral 19 del expediente digital, se tiene a la abogada **EVELYN PIEDRAHITA ALARCÓN**, como apoderado judicial de la entidad demandante en este proceso, quedando revocado el apoderado a la abogada **JESSICA CATHERINE CARTAGENA OCHOA**.

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

Firmado Por:

Jhon Erik Lopez Guzman

Juez

Civil 040

Juzgado Municipal

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**71931d9c52c87db5d9bba493e4f17b7466beb03d46a005a19a770
ef6b89e2b84**

Documento generado en 05/08/2021 04:22:07 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**